

COMISIÓN DE GOBIERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

DESPACHO N.º: 08/24

Reconquista, 30 de Abril de 2024

De: Presidencia de la Comisión

DIRIGIDO A: Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 30 de Abril del año 2.024.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

EXPEDIENTES:

- **Expte N° -197/2024 - SUPERMERCADO DE LOS FILTROS.- (MARCON. GABRIEL L.)- - Nota - N- Ref.: SOLICITANDO AUDIENCIA. TEMA: LICITACION PUBLICA DEL D.E.M .P/ INSTALACION DE UNTALLER DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR.-**
DESPACHO: Pendiente

- **Expte N° -231/2024 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.- - Nota - N - Ref. : CONTESTACION MINUTAS (P.I) N°S. 12004 - 12046/24 (REF. A PRESTACION ANTENA DE RADIO MUNICIPAL A RADIO IDEAL.-**
DESPACHO: Pendiente

- **Expte N° -242/2024 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza- PO - Ref. : Modifica Código de Faltas. Limpieza e Higiene de terrenos.**
DESPACHO: Aprobado
DESPACHO: Aprobado con modificaciones

- **Expte N° -245/2024 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**
Nota - N - Ref. : MENSAJE N°05/24 - P.O. ADHIRIENDO AL "PLAN

COMISIÓN DE GOBIERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

INCLUIR" DEL GOBIERNO PROVINCIAL.-

DESPACHO: Aprobado

DESPACHO: Pendiente

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte. N° 242/24

PROYECTO DE ORDENANZA

Visto:

El Código Municipal de Faltas sancionado por Ordenanza 4909/03,

Las obligaciones de los ciudadanos de Reconquista de mantener en condiciones óptimas de salubridad aquellos terrenos de los que es poseedor y que por ende, aquel que no cumpla con dicha disposición, deberá tener una sanción correspondiente a su falta, conforme lo establece en su articulado la Ordenanza 4909/03. Y;

Considerando:

Que, esta afirmación se fundamenta en la seguridad de que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas, causantes de diferentes tipos de enfermedades transmitidas a las personas. Para ser más específicos, el descacharrado y desmalezado de patios y baldíos, el mantenimiento de la limpieza de los mismos, sin recipientes que acumulen agua entre otras medidas pertinentes, representan la principal acción para prevenir la aparición del mosquito “Aedes aegypti” y la acumulación de sus larvas.

Que asimismo, la presencia de pastizales y basura puede contribuir a que los baldíos sean utilizados como refugio de delincuentes, por lo tanto la limpieza de los mismos colaboraría con dotar de una mayor seguridad a diferentes puntos de la ciudad.

Que, muchos predios baldíos suelen ser receptores de escombros, desechos de la construcción, además de ser utilizados como depósito de ramas, corte de pasto y basura en general lo que contribuye a poner en riesgo el medio ambiente y la salud de los vecinos del sector. Atento a esto, resulta importante que los propietarios de los inmuebles, conozcan cuáles son sus obligaciones, es decir, que los predios -posean o no construcciones- deben estar higienizadas y desmalezadas.

Que con este objetivo, es facultad del Estado garantizar las condiciones de un ambiente sano, y ser agente de control cuando la falta de higiene de estos espacios afecta al resto de la población y se torna en una situación que perjudica a la salud pública.

Que la aplicación de multas a dichas infracciones, aún no garantizan que el inmueble finalmente sea sanitizado y desmalezado por el propietario, por lo que es dable considerar actualizar los valores de las unidades de faltas a aplicar por la Municipalidad, a manera de instar con el cumplimiento de las obligaciones de

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

particulares.

Por ello, y en base a las facultades -y, a su vez, obligaciones para la Administración concedidas por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas N° 2.756, a través de los incisos 14" (higiene), 52" (higiene general del Municipio), 62" (asegurar salud y bienestar evitando pandemias) es que se considera pertinente incluir modificaciones a la regulación específica para aquellos casos en que cuestiones particulares pongan en peligro la seguridad y salubridad colectiva, siempre con el afán de garantizar la limpieza de la propiedad privada y evitar poner en riesgo al resto de la comunidad vecina.

Por todo ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N°...../24.

Artículo 1º) MODIFÍCASE la Ordenanza N° 4.909/03 en sus Artículos 144º; 152º, 155º, 155º bis, 156º y 158º; que a partir de la vigencia de la presente, rezarán:

“Artículo 144º) - ABANDONO DE MATERIAL. El/la que deje desperdicios, desechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado/a con multa de 100 UF a 1.000 UF. Cuando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales el titular o responsable es sancionado/a con multa de 1.000 UF a 10.000 UF y/o inhabilitación y/o clausura”.

“Artículo 152º) - ABANDONO RESIDUOS PATOGÉNICOS. El/la que deje residuos patogénicos en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado/a con multa de 1.000 UF a 10.000 UF. Cuando la falta sea cometida por una empresa que con su actividad genere residuos patogénicos, es sancionada con multa de 1.000 UF a 10.000 UF y clausura del establecimiento y/o inhabilitación”.

“Artículo 155º) - INMUEBLE FALTO DE HIGIENE. El/la titular o responsable de un inmueble total o parcialmente descubierto o baldía, que no lo mantenga debidamente cercado y en condiciones adecuadas de higiene y salubridad, cuando previamente emplazado no efectúe los trabajos que correspondan, es sancionado/a con multa de 50 UF a 5.000UF, sin perjuicio de

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

la realización por administración y a su costo de los trabajos pertinentes.

“Artículo 155° Bis.- El/la titular o responsable de un inmueble que no mantenga de manera adecuadas la higiene y salubridad de sus patios (desmalezado y descacharrado), de manera que pueda afectar la salud pública de la comunidad, y de esta manera genera un potencial grave peligro sanitario, será sancionado con multa de 50 a 5.000 UF, cuando previamente emplazado no efectúe los trabajos que corresponda en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Ello, sin perjuicio de la realización por administración de las tareas descriptas, con costo para el responsable.

“Artículo 156°) - **DESINFECCION Y DESRATIZACION.** El/la titular o responsable de un establecimiento o inmueble en el que se comprobare la existencia de roedores y no realice las tareas de desinfecciones y desratización periódicas, es sancionado/a con multa de 100 UF a 5.000 UF. Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios o en forma solidario contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio”.

“Artículo 158°) - **ELIMINACIÓN DE MALEZAS.** El/la titular o responsable de un inmueble que no elimine yuyos y maleza en las veredas, o en la parte de tierra que circunda los árboles es sancionado/a con multa de 100 UF a 1.000 UF. Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio”.

Artículo 2°) Para los casos de que el propietario del terreno involucrado sea una persona jurídica con fines de lucro (empresas, sociedades, etc.) y se constate una tercera infracción a la normativa referida a higiene de terrenos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes por reincidencia y de las previstas en los artículos anteriores, se procederá al retiro de la habilitación municipal.

Artículo 3°) Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, ... de abril de 2024

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte. N°245/24

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1184/2020 mediante la cual se crea el "Plan Incluir", destinado a la generación de obras de infraestructura estratégica, vinculadas a la mejoras del hábitat, el equipamiento barrial, el saneamiento y el acceso a energía y aguas seguras; como también a fortalecer las redes sociales del barrio impulsando la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver, abordando a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales;

CONSIDERANDO:

Que, para obtener los beneficios que implementa el mencionado Decreto, se requiere la adhesión por parte de ésta Municipalidad;

Que, analizado el programa y la necesidad de mejorar la prestación de servicios a nuestro cargo en obras de infraestructura se tomó la decisión de adherir al "Plan Incluir Año 2024" tendiente a garantizar la accesibilidad a complejos habitacionales y barrios vulnerables, permitiendo conectar los distintos barrios entre sí y con el casco histórico de la ciudad, con el Proyecto de generación de la obra de infraestructura de **ILUMINACION CIUDAD DE RECONQUISTA: MEJORA DEL HÁBITAT, EQUIPAMIENTO, ACCESO A LA ENERGÍA.**

Que, las mejoras, obras y/o servicios prestados con los fondos correspondientes al "Plan Incluir 2024" no serán susceptibles de recupero bajo el Régimen de Contribución de Mejoras;

Que, a tal fin, se solicita la adhesión al "Plan Incluir"- Decreto N° 1.184/2020;

Que, corresponde autorizar al señor Intendente presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial los proyectos, programas u obras a ser financiadas total o parcialmente con los recursos del Plan, pudiendo a tales fines suscribir los Convenios que fueren menester y demás documentación que resulte necesaria para implementar el programa y llevar adelante los trámites para la aprobación del mismo.

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° ----/24

Artículo 1°: ADHIERASE en todos sus términos al "Plan Incluir " del Gobierno de la Provincia de Santa Fe aprobado por Decreto N° 1.184/2020.

Artículo 2°: AUTORIZASE al señor Intendente Municipal a presentar ante el poder Ejecutivo Provincial el proyecto en el Anexo I, que acompaña la presente, a ser financiados total o parcialmente con los recursos del Plan.

Artículo 3°: AUTORIZASE al señor Intendente Municipal a suscribir los Convenios que fueren menester y demás documentación que resulte necesaria para implementar el programa y de llevar adelante los trámites para la aprobación del mismo.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.